

sa menos perjuicios que la Francia neutral? Sin embargo, si no es á consecuencia de los negocios Jecker ó de la ley que les concierne, desafiamos á cualquiera á que nos diga, en qué consisten esos treinta ó cuarenta millones á que ascienden, segun algunos diarios, las reclamaciones de la Francia contra México.

IX.

CONVENCIÓN ESPAÑOLA.

El 28 de junio de 1824, el congreso general de México espidió una ley, por la que se reconoció hasta el 17 de setiembre de 1810, la deuda contraída en la nación por el gobierno de los vireyes; y la contratada con los mexicanos, se reconocía desde esta fecha hasta el 27 de setiembre de 1821, día en que el ejército independiente ocupó la capital de México.

El tratado concluido entre la España y México el 28 de diciembre de 1836, estipuló, que puesto que la precitada ley habia reconocido dicha deuda como nacional, las dos partes contratantes desistían de toda reclamacion ó pretension recíproca, acerca de esta misma deuda.

¿Por qué, pues, si nunca ha sido derogada esta ley de 1821, á que se refería el último tratado, la deuda anterior á la independencia mexicana, ha sido motivo de reclamaciones de parte de la España? ¿Por qué una deuda nacional se ha convertido en deuda estrangera?

Sin embargo despues de algunos incidentes, la mayor parte de naturaleza bastante desagradable, se concluyó en 1853 un tratado en el que se estipuló que se reconoceria como deuda á favor de la España, la que reuniese las condiciones de origen, de continuidad y de actualidad españolas. Pero en vez de hacer el escámen y la liquidacion segun estos principios, se introdujeron en el reconocimiento de la deuda ciertos créditos, que ciertamente no reunian las condiciones precitadas.

Este es el estado de la cuestion de parte de México, que está pronto á cumplir el tratado, y que pide únicamente que se revisen los créditos introducidos por error ó fraudulentamente como españoles, sin que esta revision suspenda la ejecucion del tratado. En tésis general, semejantes razones no admiten evidentemente la menor objecion, y en este caso particular, tampoco puede haberla, porque las irregularidades que se han cometido son tan públicas y notorias en México y en España, y los positivos acreedores españoles, cuyo derecho se derivó, sin duda alguna posible, de esta

convencion, han clamado de tal manera, que en cuanto á ellos, los hombres que están en el poder en España no hacen ninguna objecion al deseo de México de que se efectúe una revision de comun acuerdo.

En 1856 se convino en esta medida por uno de los hombres mas eminentes de la península, el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, ministro de España, con plena esperanza probable de que fuese ratificada. Sin embargo, el gobierno español la desechó, y cuando el general Prim, desplegando un valor civil semejante al valor militar que lo distingue, elevó su voz contra la injusticia que se hacia á México, su discurso, en que á una lógica admirable se unía la autoridad de una palabra tan elocuente como generosa, no encontró un solo contradictor en el senado del reino.

El capital de la convencion española, sin es-	
cluir los créditos reclamados asciende á...	6.563.500 pesos.
Intereses vencidos.....	1.246,831. "
Total.....	7.810,331 pesos.

Los créditos que son motivo de reclamaciones ascienden á 2.411,941 pesos, que al 3 p₁₀₀ producen al año un interés de 72,358 pesos.

La España tiene con México otra diferencia, que proviene de indemnizaciones que reclama; y muy especialmente la que hace por el asesinato de cinco españoles, perpetrado en la hacienda de San Vicente, crimen atroz al que ha tratado de darle el gobierno español un carácter político.

Con este motivo, el Sr. Sorela encargado de negocios de España en México, rompió sus relaciones oficiales con el gobierno mexicano alegando que no se habian castigado en el plazo de ocho dias que fijó, á todos los individuos culpables de este atentado, que eran veinte, y de los que solo se havia conseguido aprehender á algunos. El Sr. Sorela consideró además como una ofensa la negativa de México de conceder una indemnizacion á causa de estos crímenes, á los que atribuía un carácter político, rechazado enérgicamente por el gobierno de México. La misma peticion y las mismas negativas se renovaron á poco en Madrid, cuando el Sr. Lafragua, ministro de México, entró en conferencias con el ministro de Estado de la reina Isabel. Este último sostenia la demanda de indemnizacion, sin esperar, segun el derecho de gentes, la prueba de hechos suficientes para imponer á México esta responsabilidad. Por toda razón, el ministro no asentaba mas que un verdadero insulto, diciendo que como el proceso debia seguirse en Mé-

xico, el gobierno mexicano haria de modo que los motivos que justificaran su responsabilidad se disimulasen y no salieran á luz.

El proceso empezó con una gran actividad bajo el gobierno liberal del Sr. Comonfort, y se concluyó estando la ciudad de México bajo el yugo de la reaccion, que tanto favorecia la España. La sentencia que pronunció la pena de muerte contra seis acusados que fueron ejecutados, declara que este crimen pertenecia enteramente al orden de los crímenes comunes.

¿En qué se fundaba, pues, el Sr. Sorela para dirigir sus virulentas reclamaciones? ¿Qué fundamento racional tenia aquella ruptura ocasionada por él y aprobada por el gobierno de Madrid?

¿Por qué negarse á recibir al Sr. Lafragua con quien estaba ya á punto de arreglarse la cuestion de la deuda? ¿Por qué negarse á reducir en lo absoluto la suma pedida como indemnizacion, á pesar de que la reduccion se ofreció en términos que los ministros de Francia y de Inglaterra juzgaban convenientes?

Es incuestionable que si el gobierno mexicano, representado entonces por Zuloaga, hubiera podido tener la menor influencia sobre la instruccion del proceso y sobre los jueces, hubiera conseguido fácilmente hacer recaer sobre su predecesor la mancha de haber tenido cualquiera participacion en este crimen, para dar una razon plausible á la insercion de la cláusula de indemnizacion española que se encuentra en el tratado Mon-Almonte; mientras que en este documento se presenta esta indemnizacion como puramente graciosa y espresamente se añade que no era debido. En este tratado el Sr. Almonte prometia que México admitiria pura y sencillamente la deuda contra la que habia reclamado su gobierno, pero el Sr. Almonte no podia representar mas que el gobierno de hecho que estaba en México, y su tratado fué desechado y motivó una protesta de parte del gobierno constitucional.

¿Hay en todo lo que acabamos de esponer, un solo motivo para el diluvio de recriminaciones que todos los dias hacen llover sobre México los periódicos de Madrid? ¿Ecsiste un solo título valedero y legitimo para que se encienda la guerra entre dos naciones, que por tantas razones debian tratatar de permanecer estrechamente unidas? Bien sabemos que el gobierno español ha alegado otras razones, y aun se asegura que sus pretensiones van mas allá de las reclamaciones á que por ahora parece limitarse.

X. CREDITOS ESCLUIDOS DE LA CONVENCION ESPAÑOLA.

No nos sorprende esta última asercion, con solo teerr en cuenta

los arranques que con tanta facilidad sufre el gabinete O'Donnell. Ante la liga absolutista que lo desborda, debe uno esperarse verlo añadir una nueva suma de reclamaciones, mas fuertes todavía que las que han sido objeto de una negativa, de parte del gobierno mexicano. Así lo quiere la lógica de su situacion; despues de lo falso aparecerá inevitablemente lo indefinido, como adiccion muy digna para fundar un agravio inaudito. Todo es posible de su parte, si sigue la vía á que lo impelen ciertos fraguadores de millones; y si adopta sus cálculos, por mil títulos mas repugnantes unos que otros, de lo que debe México, dará un ejemplo al mundo de una audacia peor que la de los hombres que se han atrevido á hacer pesar sobre nuestro pais una carga tan extraordinaria, sacando en consecuencia que es conveniente hacer pesar sobre él toda clase de males. ¿Que! ¿se impondrán por la fuerza, reclamaciones que necesitan discutirse y probarse para formularlas y fijarlas, sin que se dé el menor paso para un arreglo prévio? ¿Se tendria acaso la pretencion de hacernos sufrir un impuesto arbitrario como en tiempo de Luis Felipe, en que figura, en las demandas hechas á México, la de una suma de quince mil pesos de pastelitos, que han llegado á ser proverbiales, y en el que las ecsigencias llegaron á tal punto de ecsageracion, que despues de pagar las reclamaciones que se consideraban como justas por el gobierno frances, hubo un excedente de 600,000 francos que no pudo repartirse entre los verdaderos reclamantes?

XI.

SITUACION FINANCIERA.

Hé aquí un estado de las cargas que pesan sobre las aduanas marítimas:

Deuda contraida en Londres.....	25 p ^o
Convencion inglesa.....	24 " "
" española.....	8 " "
" francesa, que comprende el 25 p ^o de los derechos vencidos por buques franceses, derechos que unidos á la consignacion de fondos determinados segun el arreglo hecho con el almirante Penaud, equivalen á.....	11 " "
.....	68 p ^o
A los que deben anadirse los gastos de administracion que son.....	8 " "
Y en fin, los gastos de manutencion de las guarniciones de los puertos, etc.....	15 " "

Total..... 91 p^o

He aquí á lo que han llegado las cosas: el gobierno puede contar con el 9 p^o de los derechos de importacion que produce la aduana de Veracruz; en cuanto á los otros puertos, sus productos no bastan para pagar las consignaciones y los gastos arriba mencionados.

Véamos ahora lo que percibe el gobierno mexicano por los ingresos de la hacienda federal:

El 9 p ^o de los cuatro millones que produce la aduana de Veracruz.....	
Veracruz.....	\$ 360,000
Por la aduana de México.....	500,000
Por las contribuciones directas del Distrito.....	300,000
Por el papel sellado, correos y algunos otros ingresos (cantidad excesiva).....	100,000
Total... \$ 1,260,000	

¡Y el presupuesto federal asciende á 14 millones de pesos! Sin embargo, como la ley que ordena la suspension de pagos no ha sido una medida limitada al mal presente, sino mas bien una medida tomada previsivamente para lo futuro, y como debe ser la base de una reforma radical de la hacienda como lo prueba bien claramente su texto, el gobierno ha tratado luego de cumplir las obligaciones que la misma ley le imponia; reduciendo el presupuesto de tal modo que ya no es ahora mas que de ocho millones. Esta enorme reduccion demuestra por sí sola que la resolucio del gobierno actual de introducir órden y economia en la hacienda, es sincera y energica; y apesar de la reduccion del presupuesto, el déficit en los gastos de la administracion pública que causan una diferencia enorme entre los ocho millones y el 1,260,000 pesos ya citados, habria sido de seis millones sin la ley de suspension.

XII.

Pero no debemos olvidar la deuda pública, y el gobierno tampoco la ha olvidado.

La deuda reconocida por México es en cifras redondas de 97 millones de pesos, repartidos del modo siguiente:

DEUDA CONTRAIDA EN LONDRES,	
Capital.....	51,208,250
Interes.....	11,055,982 \$ 62,264,232
DEUDA POR CONVENCIONES DIPLOMATICAS,	
La inglesa: capital.....	5,000,000

La francesa: capital.....	150,000
La española: capital.....	6,563,000
Intereses.....	1,247,831 \$ 12,960,831

Total de las deudas contraidas en Lóndres y procedentes de dichas convenciones..... \$ 75,225,063

DEUDA INTERIOR.

Consolidada al 3 y 5 p ^o	7,487,903
Ultimos certificados del Tesoro.....	3,304,041
Conducta de Laguna Seca.....	600,000
Deuda flotante.....	5,050,000
Antigua deuda de minas.....	2,362,208
Antigua deuda de peajes.....	2,424,034
Establecimientos de beneficencia.....	497,389 \$ 21,725,572

Total de la deuda reconocida. \$ 96,950,635

Y si se quiere poner tambien en cuenta la deuda contraida en la ciudad de México, durante el gobierno de Zuloaga y de Miramon, será preciso añadir:

Los bonos sacados del Tesoro general.....	11,000,000
Los llamados de Peza.....	26,752,355
Los bonos Jecker.....	14,389,484 \$ 52,141,839

La deuda mexicana formaria un total de..... \$ 149,092,474

Sin embargo, lo que produce las dificultades financieras de México, no es el importe de la deuda, sino las condiciones con que la ha reconocido, tiene en efecto, no solo que pagar el interes sobre la totalidad, con escepcion de la suma, muy pequeña que queda por amortizar de la convencion francesa, sino que México ha concedido delegaciones enormes sobre sus ingresos marítimos, que forman su primero y mas importante recurso financiero para proveer á la amortizacion de esta misma deuda.

Si, por tanto, se arreglasen la deuda de Lóndres y la reconocida por las convenciones diplomáticas, de tal manera que pudiese cesar la amortizacion y que solo se pagasen los intereses, las dificultades cesarian.

En efecto, la deuda de Lóndres, cuyo capital es de 51,208,250 pesos, recibiria cada año, á título de intereses..... 1,530,247

Los gastos del embarque de esta suma para Lóndres y la agencia en esta ciudad..... 50,000

1,580,247

La convencion inglesa cuyo capital es de 5.000,000 á 4 p ^o	200,000
La convencion francesa, no ganando interes y ascendiendo á una corta suma, creemos que se debe pagar desde el primer año.....	
Deuda española, escludidos los créditos no comprobados.....	124,540

El total de los intereses anuales de la deuda exterior de México sería de..... \$ 1.904,787

De esta manera, la carga que pesaria sobre las aduanas mafitimas de México, no afectaria mas que la cuarta parte de sus productos, y los intereses de la deuda interior podrian muy bien cubrirse con las entradas procedentes de una contribucion que produjera medio millon de pesos.

A los que pudieran figurarse que estos intereses á 3 y á 4 p^o, que acabamos de proponer, (y que son los mismos que están estipulados,) no ofrecian ninguna compensacion, á causa de la falta de amortizacion parcial y progresiva, se les puede responder de una manera satisfactoria, diciendoles que con escepcion de la deuda en favor de los franceses, no hay ninguna otra que esté cuotizada á la par. La contratada en Londres, vale, por término, medio, 25; la procedente de la convencion inglesa, 50; la garantizada por la convencion española, 20; y luego, como el interés de 3 p^o sería no sobre este curso reducido, sino sobre el importe nominal, sobre el importe real de la deuda, los interesados, en la hipótesis de que se adoptara tal sistema, recibirán los intereses siguientes:

Los tenedores de bonos ingleses, 12 p^o
 Los interesados en la convencion inglesa, 8 p^o
 Y en fin, los acredores favorecidos por la convencion española, recibirán 15 p^o de su dinero.

Si se toma otro partido, si México despues de haber suspendido sus pagos bajo el imperio de la necesidad, afecta, cada año dos millones para amortizar su deuda por medio de subastas públicas, no se vé que en razon misma del curso en que están cuotizados estos valores de diferentes clases, y aun cuando ese curso se duplicara? no se vé, decimos, que su deuda exterior quedaria enteramente liquidada en quince ó veinte años?

México superará, pues, esta crisis de su hacienda con tal que se le dé alguna espera y que se le trate con un poco de equidad. Pero si los gobiernos de Francia, de Inglaterra, y de España, se inuestran inflexibles; si á sus reclamaciones acerca de la ejecucion rigurosa é inmediata de las convenciones precedentes, quieren añá-

dir, no obstante la penuria de la hacienda mexicana, demandas tales como la del reconocimiento de la deuda enorme y horriblemente ruinosa contraida por Zuloaga y Miramon, en favor de diversos extrangeros; entónces, no quedará inevitablemente á México, otra perspectiva que la desesperacion y la quiebra.

Dura y espantosa será la necesidad que entónces tenga el comercio, tanto interior como esterior de aquel pais. Uno y otro, sin duda, han experimentado sufrimientos é interrupciones; pero nunca han llegado á esas crisis profundas, que en otras regiones han dado lugar á quiebras casi generales del comercio. Aun es tiempo de evitar semejante desastre!

XIII.

Como por todas partes resuenan las mas odiosas recriminaciones contra el gobierno del Sr. Juárez, será bueno, despues de tantos furros é injustas declamaciones, examinar tranquilamente sus actos, á fin de reducir á su justo valor las faltas de que se le culpa.

¿Qué ha hecho con la deuda nacional el gobierno de Juárez, durante los tres años de guerra que se ha visto obligado á sostener contra la reaccion?

La ha disminuido en cerca de 19 millones de pesos.	
En efecto, á la caída de Santa-Anna, en 1845, la abstraccion de la deuda nacional debia.....	108.882,440
Y á mas, los dividendos atrasados de la deuda inglesa y de la convencion española, estimados en.....	7.000,000 115.882,440

Y segun un estado formado en el mes de Abril de este año, la República debe.....

96.950,135	
Diferencia.....	\$ 18.932,305

La deuda, (sin comprender la que ha sido reconocida,) ha sido pues disminuida de 18.932,305.

Ahora, para comprender bien todo lo que tiene de notable este resultado, es preciso no olvidar que se ha obtenido, anadiendo á la antigua deuda nacional, la que proviene de los gefes subordinados al gobierno durante la guerra.

¿Qué ha hecho el gobierno actual acerca de la deuda de Londres y de la convencion inglesa? El Sr. Mathew, encargado de negocios de la Gran Bretaña en México, responderá por nosotros. El Sr. Mathew, en una nota dirigida en setiembre de 1859 al cónsul inglés en Veracruz, calificaba de muy honorable (very honora-